



Rad. 23-001-31-05-005- 2018-00298. PROC. ORD. LAB RAFAEL OTERO MONTERROSA CONTRA COOMEVA E.P.S. SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021): Al Despacho del señor Juez pongo de presente el memorial que antecede.
Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como se observa que el apoderado de la parte demandada, presenta ante el despacho escrito de transacción a fin de dar por terminado el proceso; aportando para ello un documento contentivo de un acuerdo de transacción celebrado entre las partes el día siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) , en el que se dispuso transigir todas las pretensiones contenidas en la demanda y la terminación del proceso, y la constancia de cumplimiento.

Ahora bien, como tal solicitud fue presentada solo por la parte demandada adjuntando el documento que contiene el acuerdo transaccional, pasará el despacho en darlo en traslado a la parte demandante por el termino de tres días conforme se dispone en el artículo 312¹ del C.G.P aplicable al proceso ordinario laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L.

Por lo dicho en brevedad se,

RESUELVE

Dar traslado a la parte demandante de la solicitud de transacción presentada por la parte demandada por el término de tres (3) días. Para lo anterior y en cumplimiento de las directrices normativas contenidas en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de dicha transacción y de esta providencia a la parte demandante al correo electrónico informado al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

¹ **ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:

**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0e39cddb646f462dc1cc761967420138455598cb04101e3e00c93b94ba853

Documento generado en 28/07/2021 11:36:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**